



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Ruby Estela Jaramillo Marín y el señor Yeimer Alexander Blandón Villa, junto con el memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725018340032676 contenida en el pagaré 018346100001260, así como las costas procesales, el levantamiento de medidas cautelares; y finalmente se ordene el desglose del pagaré a favor de la parte demandada, advirtiendo que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, sin facultad de recibir, y el Dr. Esteban Madrid Arcila, quien en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Finalmente, se deja constancia que no hay embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 64

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados: Ruby Estela Jaramillo Marín y Yeimer Alexander Blandón Villa
Radicado: 17433408900120190015800

I. ASUNTO

En atención a la constancia de secretaría que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. El apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora Ruby Estela Jaramillo Marín y el señor Yeimer Alexander Blandón Villa, librándose mandamiento de pago mediante auto No.12 del diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo que por medio de proveído No. 004 de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

2. A través del memorial que antecede, suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725018340032676 contenida en el pagaré 018346100001260, así como las costas procesales e igualmente el levantamiento de medidas cautelares decretadas y se ordene el desglose del pagaré a favor de la parte demandada, advirtiéndole que los honorarios declarados en favor de los Auxiliares de la Justicia después de rendir sus cuentas corresponden su cancelación al demandado

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por el Dr. Esteban Madrid Arcila, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual se informa al Despacho que la parte demandada la señora Ruby Estela Jaramillo Marín y el señor Yeimer Alexander Blandón Villa efectuaron el pago total de la obligación.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que el pago incluye las costas procesales.
- c.) El anterior escrito fue coadyuvado por parte del Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, quien carece de facultad expresa de recibir, sin embargo, se tiene que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Esteban Madrid Arcila a quien el vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A le otorgó poder mediante escritura pública No. 0231 del 02 de marzo de 2020 de la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C, siendo que posee la facultad de recibir.
- d.) Dentro del asunto de marras no existe embargo de remanentes, ni acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el vocero judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de la señora Ruby Estela Jaramillo Marín y el señor Yeimer Alexander Blandón Villa se declarará terminado por pago total de la obligación No. 725018340032676 contenida en el pagaré No. 018346100001260, así como las costas procesales; segundo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes con ocasión al presente proceso, esto es, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que posean los demandados Ruby Estela Jaramillo Marín y Yeimer Alexander Blandón Villa, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.056.370.249 y 1.056.370.165 respectivamente, en el establecimiento financiero Banco Agrario de Colombia S.A; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; cuarto, se ordenará la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

Respecto a la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria de este auto, si bien se cumplen con las exigencias del Art. 119 del Código General del Proceso, atiendo la situación por la que está atravesando el País en razón al COVID 19, en aras de garantizar el debido proceso y darle publicidad a las diferentes actuaciones de parte y del Despacho, se procederá a notificar por estado el presente proveído.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725018340032676 contenida en el pagaré No. 018346100001260, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora RUBY ESTELA JARAMILLO MARÍN y el señor YEIMER ALEXANDER BLANDÓN VILLA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, a saber: embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que posean los demandados Ruby Estela Jaramillo Marín y Yeimer Alexander Blandón Villa, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.056.370.249 y 1.056.370.165 respectivamente, en el establecimiento financiero Banco Agrario de Colombia S.A. Por la Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base del cobro ejecutivo, los cuales se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la demandada de los títulos que se llegaren constituir.

QUINTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 27
Fecha: 25 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53336f090dbeea4648c1d26d378c148e1bd5ee599a557f99bb292f0d9c0f5e28**

Documento generado en 24/02/2022 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>